

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado:	05-000-31-20-002-2020-00018
Proceso:	Demanda de Extinción de Dominio
Fiscalía:	66 de Extinción de Dominio ¹
Afectados²	WENDY DAHYANA BERRIO OCHOA C.C. 1.214.713.859
	FREDY FERNANDO GARCIA SOTO CC 1.040.731.895
	MARIA MAGDALENA OCHOA RAIGOZA C.C. 32.531.550
	ANGY GIOMARA BERRIO OCHOA C.C. 1.128.414.923
Trámite:	El de Demanda de Extinción de Dominio ³ de la Ley 1708 de 2.014 ⁴
Tema	Impulso procesal
Asunto:	Ordena tener notificados personalmente Dispone notificación por aviso.
Auto de sustanciación nro.	187

Visto el informe de citaduría adiado con fecha 15 de julio de 2022⁵, presentando los resultados de los esfuerzos adelantados para realizar la notificación personal del auto de sustanciación nro.153 del 24 de noviembre de 2020, y como quiera que la notificación personal también se entiende surtida por medio de correo electrónico, de conformidad a lo regulado por la Ley 2213 de 2022, la Ley 527 de 1999, el artículo 291 del Código General del Proceso, el artículo 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la sentencia de tutela de la Corte Suprema de Justicia -Sala de Casación Civil- radicado 11001-02-03-000-2020-01025-00. Rescatados por medio del artículo 44 inciso primero del Código de Extinción de Dominio, se ordena tener como notificados de manera personal del adelantamiento de éste

¹ Radicado Fiscalía 2020-00126

² Referenciados por la fiscalía en el escrito de demanda- folio 109 cuaderno original 1

³ Ley 1849 de 2017. Artículo 57. Régimen de transición. **Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley.** (subrayas y resaltos del despacho)

⁴ **En esta actuación no se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio.**

⁵ (Ver archivo "004InformePosteriorResultadosNotificación" -tamaño 484KB)

trámite a **FREDY FERNANDO GARCIA SOTO**⁶ CC 1.040.731.895, y **WENDY DAHYANA BERRIO OCHOA**⁷ C.C. 1.214.713.859

Con relación a los afectados a **MARIA MAGDALENA OCHOA RAIGOZA C.C. 32.531.550**, y **ANGY GIOMARA BERRIO OCHOA C.C. 1.128.414.923**. se dispone su notificación por aviso en las voces del artículo 55 A⁸ del CDEDD., por lo que la secretaría hará los requerimientos de rigor al fiscal encargado de la causa para que proceda de conformidad.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado por estado, de conformidad con el artículo 63 ejusdem.

Háganse por la secretaria las respectivas anotaciones o notas de gestión correspondiente y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y procédase a la publicidad de esta decisión a través del estado y medios electrónicos correspondientes, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020 Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y

6 Pagina 34 archivo digital 001CuadernoSegundo

7 Pagina 32 archivo digital 001CuadernoSegundo

⁸ **Artículo 55A. Por aviso**

Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación.

accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 051**

Fijado hoy a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 02 de agosto de 2022.

LORENA AREIZA MORENO

Secretaria

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e9ca87206f7d46dadcdb56bd1f65f0a68cb89d85f09119826b8d9dfe1c4d1a**

Documento generado en 01/08/2022 10:16:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>